

PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN LAS INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

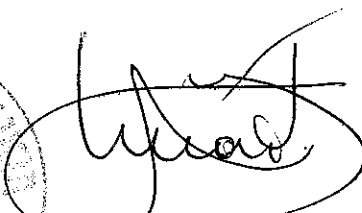
DECRETO 209/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

- TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

- 1º. Acuerdo de inicio.
- 2º. Memoria económica.
- 3º. Informe de Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos
- 4º. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 5º. Informe Gabinete Jurídico.

Se remite la presente propuesta, con fecha 14 de julio de 2015, al objeto de su tramitación.


Fdo.: Juan Jesús Jiménez Martín
El Viceconsejero de igualdad y Políticas Sociales

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 45,1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, esta Consejera de Igualdad y Políticas Sociales.

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Sevilla, a 25 de junio de 2015

LA CONSEJERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES



Fdo.: María José Sánchez Rubio

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula en el Título II la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas definiendo su estructura central y territorial.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales las competencias que venía ejerciendo la Secretaría General de Políticas Sociales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como las competencias relativas a violencia de género que venía ejerciendo la Consejería de Justicia e Interior y las referidas a voluntariado, participación ciudadana y cooperación internacional al desarrollo, atribuidas a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales las entidades siguientes, actualmente adscritas a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales: el Instituto Andaluz de la Mujer, el Instituto Andaluz de la Juventud, la Empresa Pública Andaluza de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN) y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; y se adscribe, asimismo, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dependiente hasta ahora de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Por ello, resulta necesario dictar el presente Decreto con el objeto de adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales a lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

II.- EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIACIÓN.

La nueva estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales tiene los siguientes Órganos o Centros Directivos, bajo la superior dirección de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Servicios Sociales.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Infancia y Familias.
- Dirección General de Personas Mayores y Pensiones.
- Dirección General de Personas con Discapacidad.
- Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado.

A la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales se adscriben, con la estructura, competencias y funciones que le están atribuidas por la legislación vigente, las siguientes agencias administrativas:

- a) El Instituto Andaluz de la Mujer.
- b) El Instituto Andaluz de la Juventud, del que depende la Empresa Pública Andaluza de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN).

De la Viceconsejería dependerán orgánicamente: la Secretaría General de Servicios Sociales, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Infancia y Familias, la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones, la Dirección General de Personas con Discapacidad y la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado. Asimismo, estarán adscritas funcionalmente a la citada Viceconsejería las siguientes entidades instrumentales:

- a) La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por tanto, este nuevo Decreto respecto al Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, no supone incremento de gasto alguno para el Presupuesto de esta Consejería, dado que incluso se reducen los órganos directivos, en el siguiente sentido:

1. La Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica y la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, desempeñan competencias horizontales tanto para la parte de Salud como de Políticas Sociales, en la extinta Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. En lo que afecta a esta Consejería (en torno al 70%) las competencias pasan a ser desempeñadas por la Secretaría General Técnica y por la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones. No se crean, por tanto, Secretarías Generales nuevas y se suprime, a efectos de esta Consejería, la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica.
2. Las competencias en materia de Violencia de Género anteriormente ejercidas por la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas de la Consejería de Justicia e Interior, pasan a ser desempeñadas por el Instituto Andaluz de la Mujer, a través de la Comisionada para la lucha contra la violencia de género en Andalucía, con rango de Dirección General.
3. Se mantiene el número y el rango orgánico del resto de los centros directivos, sólo se modifica la denominación de la Secretaría General de Servicios Sociales y de tres de las cuatro Direcciones Generales, con la consiguiente reasignación de competencias:
 - La Secretaría General de Políticas Sociales pasa a denominarse Secretaría General de Servicios Sociales, e incluye, asimismo, las competencias de la anterior Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias.
 - La Dirección General de Infancia y Familias incluye las competencias en materia de infancia y familias que desempeñaba la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias.
 - La Dirección General de Personas Mayores y Pensiones, mantiene las competencias relativas a personas mayores que ejercía la Dirección General de Personas Mayores Infancia y Familias y, asimismo, las competencias sobre pensiones que ejercía la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica.
 - La Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado incluye las competencias de la Dirección General de Derechos de la Ciudadanía, Participación y Voluntariado y, asimismo, las competencias sobre esta materia que, hasta ahora, ejercía la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias.
 - Se mantiene con su denominación y competencias la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Por otro lado, se mantiene la adscripción del Instituto Andaluz de la Mujer; del Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Pública Andaluza de Instalaciones y Turismo Juvenil S.A. (INTURJOVEN), y de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por lo que ello no representa incremento de gasto alguno para el Presupuesto de esta Consejería.

Del mismo modo, la nueva adscripción a esta Consejería de la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, no supone ningún incremento en el Presupuesto global de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, del análisis realizado del citado proyecto de Decreto no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico alguno sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía del presente ejercicio ni de ejercicios futuros.

Sevilla, 30 de junio de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



Fdo.: María Jiménez Bastida.

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales", se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla, a 30 de junio de 2015
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the official stamp.

Fdo.: María Jiménez Bastida.

46.02.2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto antes citado. Junto al proyecto de Decreto no se ha recibido ningún otro documento.

I.— COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que se refiere a la Consejería solicitante del informe:

- Determina que a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales le corresponden las competencias actualmente atribuidas a la Secretaría General de Políticas Sociales, así como las relativas a violencia de género actualmente en la Consejería de Justicia e Interior y las referidas a voluntariado, participación ciudadana y cooperación internacional al desarrollo, actualmente atribuidas a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.
- Además, adscribe a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales las siguientes entidades: el Instituto Andaluz de la Mujer, el Instituto Andaluz de la Juventud, la Empresa Pública de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.), la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Agencia Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Por último, suprime la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (disposición final primera).

A la vista del texto íntegro del proyecto se advierte:

PRIMERO.- El proyecto de Decreto determina que bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, ésta se estructura para el ejercicio de su competencia en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería, de la que dependerán orgánicamente:
 - la Secretaría General de Servicios Sociales, de la que dependen a su vez
 - Dirección General de Infancia y Familias
 - Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas
 - Dirección General de Personas con Discapacidad
- Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado.
- Secretaría General Técnica

SEGUNDO.- De la enumeración de órganos directivos centrales consignados en el apartado anterior se significa que, respecto de la estructura de la suprimida Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, supone los siguientes cambios en la denominación, competencias y adscripción de los mismos:

1. Las competencias de las Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica y de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, por lo que afectan a la nueva Consejería, son atribuidas a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas.
2. Las competencias en materia de Violencia de Género, anteriormente ejercidas por la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas de la Consejería de Justicia e Interior, pasan a ser desempeñadas por el Instituto Andaluz de la Mujer, a través de la Comisionada para la Violencia de Género.
3. Se mantiene el número y el rango orgánico del resto de los centros directivos, modificándose sólo la denominación de la Secretaría General de Servicios Sociales y de tres de las cuatro Direcciones Generales, con la consiguiente reasignación de competencias.

Recordamos que en el compromiso del Gobierno Andaluz con el programa de racionalización y simplificación de las estructuras administrativas ha de hacerse un esfuerzo suplementario para la eliminación de al menos uno de los órganos directivos.

TERCERO.- Respecto de la organización de las entidades instrumentales, cabe destacar que:

- El Instituto Andaluz de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Juventud se adscriben directamente a la persona titular de la Consejería.
- Se adscriben funcionalmente a la Viceconsejería la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- La Empresa Pública Andaluza de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN) depende del Instituto Andaluz de la Juventud.

III.— CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Se realizan las siguientes observaciones al proyecto de Decreto recibido:

PRIMERO.- En el apartado 3 del artículo 2 del proyecto se contiene una enumeración, que se presupone cerrada, de las entidades instrumentales que se adscriben a la Consejería de Salud. A este respecto se advierte que:

- No se cita la Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones fusionadas de Córdoba, que según consta en este Centro Directivo, se encuentran adscritas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- En aras de una mayor racionalidad y transparencia, el Decreto debería incluir una relación de los **servicios de gestión diferenciada**, así como de los **órganos colegiados y de participación administrativa** que tengan adscritos.

TERCERO. El artículo 5.3 del proyecto, cita a la Comisionada para la lucha contra la violencia de género en Andalucía, adscrita al Instituto Andaluz de la Mujer, que coordinará, bajo la dirección de la persona titular del Instituto, las actuaciones en esta materia.

En la disposición Adicional única se especifica que la Comisionada, tendrá la condición de autoridad pública, así como de alto cargo, asimilada a las personas titulares de una dirección general.

Sería oportuno que por razones de claridad se haga constar expresamente que la persona titular será designada y cesada por Decreto del Consejo de Gobierno. Además, para completar la previsión, podría añadirse el siguiente inciso: "...a propuesta de..., de entre personas de reconocida experiencia y prestigio en las materias objeto de las funciones del cargo."

Hacemos notar el hecho de que la denominación del cargo figure expresamente con género femenino determina un supuesto de discriminación positiva; en el caso de que no sea esa la intención debe buscarse otra denominación que resulte neutra desde la perspectiva de género.

CUARTO.- En el artículo 12.4 del proyecto se establece que la persona titular de la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado *asume la dirección de la Agencia Andaluza del Voluntariado*, y se determinan las funciones de dicha "agencia".

Consideramos que sería conveniente revisar este apartado del proyecto, adecuándolo a las determinaciones de los artículos 15 y 54 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Adviértase que la Ley 9/2007, art. 54, reserva la denominación de Agencia a las entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional; y las clasifica en los siguientes tipos: a) Agencias administrativas. b) Agencias públicas empresariales. c) Agencias de régimen especial. Circunstancias que no concurren en la Agencia Andaluza del Voluntariado.

Si concurren razones de especialización funcional (la identificación singular del servicio público ante la ciudadanía u otros motivos justificados), se debería identificar a la Agencia Andaluza del Voluntariado en el proyecto como servicio administrativo con gestión diferenciada, y definir su estructura y competencias.

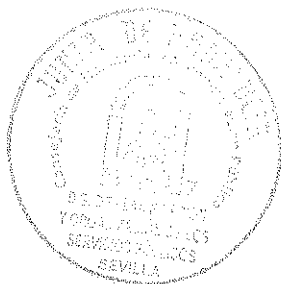
Caso de no concurrir dichas razones de especialización funcional, sería conveniente que las competencias de la Agencia Andaluza del Voluntariado se asignen directamente a la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado.

QUINTO.- En relación con la Viceconsejería, en el artículo 4.1 se debe eliminar "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*", ya que la remisión a dicho artículo es incorrecta por cuanto regula las comunicaciones entre órganos.

En Sevilla, a 6 de julio de 2015.

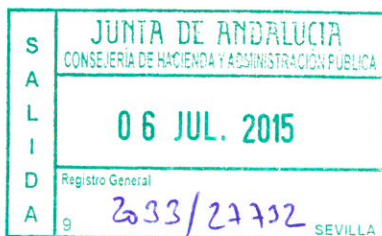
LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y P. SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Avda. Hytasa 14. Edificio Junta de Andalucía
41071 Sevilla

Fecha: 06 de julio de 2015
Nuestra referencia: RCC/erp/2015
Asunto: **Informe** Proyecto Decreto estructura
Orgánica Consejería de Igualdad y P. Sociales

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se ha recibido en esta Dirección General, oficio de esa Secretaría General Técnica por el que se solicita informe al "Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales".

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejería, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 8 las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, siendo éstas las que tenía atribuidas la Secretaría General de Políticas Sociales de la extinta Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales; las relativas a violencia de género de la Consejería de Justicia e Interior; así como las de voluntariado, participación ciudadana y cooperación internacional al desarrollo que tenía atribuidas la extinta Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Concretamente, la organización general de la nueva Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, se establece en el artículo 2 del proyecto de Decreto que se informa, con la estructura de órganos directivos centrales siguiente:

Viceconsejería

- ◆ Secretaría General de Servicios Sociales
 - D.G. de Infancia y Familias
 - D.G. de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas
 - D.G. de Personas con Discapacidad
- ◆ Secretaría General Técnica
- ◆ D.G. de Participación Ciudadana y Voluntariado

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales las siguientes entidades:

- ♦ Instituto Andaluz de la Mujer, adscrito directamente a la persona titular de la Consejería
- ♦ Instituto Andaluz de la Juventud, adscrito directamente a la persona titular de la Consejería
- ♦ Empresa Pública Andaluza de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), que depende del Instituto Andaluz de la Juventud
- ♦ Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, adscrita funcionalmente a la Viceconsejería
- ♦ Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, adscrita funcionalmente a la Viceconsejería


Esta nueva organización de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales supone la redistribución de competencias y funciones entre distintos órganos directivos de la Junta de Andalucía, con los efectos económico-presupuestarios asociados a la creación de la Comisionada para la lucha contra la violencia de género, que se regula en la Disposición Adicional Segunda del Proyecto de Decreto estableciendo que tendrá la consideración de alto cargo y estará asimilada a las personas titulares de una dirección general, con un coste por tanto de 53.770,65 euros. Asimismo, hay que tener en cuenta los efectos derivados de la constitución del Gabinete del titular de la Consejería, que no se valora en la memoria económica aportada.

Adicionalmente, y en relación a la Disposición Adicional Segunda, esta Dirección General considera que sería necesario modificar su redacción, adaptándola al Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante lo expresado, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, no sólo crea tres Consejerías (la de Empleo, Empresa y Comercio; la de Cultura y la de Igualdad y Políticas Sociales), sino que suprime además la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, por lo que la creación de las nuevas Consejerías se compensa parcialmente con la supresión de la Consejería de Administración Local, a lo que habría que añadir la reducción de distintos órganos directivos en las restantes.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS,
Edo. Inés M^a Barcón Rafael



INFORME SSPI00053/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Consejería. Estructura orgánica. Decreto. Consejo de Gobierno. Igualdad y Políticas Sociales.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 3 de julio de 2015 se adelanta al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante correo electrónico, la versión última del proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales que se somete a informe, acompañándose el oficio de petición de informe y la memoria funcional y económica.

SEGUNDO. El 6 de julio tiene entrada en el registro del Gabinete Jurídico una versión anterior de este proyecto, acompañado de la memoria funcional y económica.

TERCERO. Finalmente, el día 7 del mismo mes se recibe en el registro la documentación adelantada por correo electrónico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto no complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA. Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Otras competencias autonómicas implicadas en el presente Decreto serían principalmente las derivadas de los artículos 61 – servicios sociales, voluntariado, menores y familia - , 73.2 – lucha contra la violencia de género - , y 74 – políticas de juventud - , además de las afectadas en una materia transversal como la cooperación al desarrollo – artículos 245 y siguientes - , del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

TERCERA. En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 12 artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

CUARTA. En el aspecto procedimental, únicamente se ha remitido la memoria económica y funcional, no constándonos, por tanto, la emisión de ninguno de los informes que pueda ser preceptivo solicitar teniendo en cuenta el contenido previsto para este proyecto de Decreto.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:

« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA. En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) *Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Ver jurisprudencia*

3. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos*".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "*Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos*", y según el apartado 2 "*Es órgano superior la Consejería*".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "*La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad*".

Por último el artículo 24.1 establece que "*La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno*".

SEXTA. Entramos ya en el análisis pormenorizado del texto remitido.

6.1.- Artículo 1.f): Aludiéndose a la gestión de las ayudas de la cooperación internacional para el desarrollo, debe delimitarse adecuadamente esta función, en su caso, respecto a las atribuidas también a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la gestión de las ayudas en esta materia, según la normativa específica de esta Agencia (Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, que aprueba sus Estatutos).

6.2.- Artículo 2.4: Disponiéndose que la Vicepresidencia de la Comisión Delegada para la Igualdad, Bienestar y la Inmigración corresponda al titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, se estaría modificando el Decreto 281/2010, de 4 de mayo, que regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno, y en concreto, su artículo 2.1.b), según el cual, es el titular de la Consejería de Presidencia a quien se le atribuyen dichas funciones en aquella Comisión.

Por tanto, debería acordarse dicha modificación de forma expresa.

6.3.- Artículo 3.1: Debería preverse la suplencia del titular de la Consejería estrictamente para el supuesto de enfermedad, no de impedimento, por ser así como se indica en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.4.- Artículo 3.3: Estableciéndose la antigüedad en el desempeño del cargo directivo como criterio determinante de la designación del suplente, debería concretarse si se tendrían en cuenta a estos efectos únicamente los cargos directivos centrales de la Consejería o también los periféricos. En cualquier caso, se advierte que todos los cargos directivos podrían llegar a considerarse de nueva creación, por lo que sería muy probable que todos sus titulares tuvieran la misma antigüedad, supuesto en el que no podría aplicarse el criterio establecido.

6.5.- Artículo 5 y Disposición adicional segunda: Se dispone la creación de la Comisionada para la lucha contra la violencia de género en Andalucía, que se encargaría de la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género que se atribuyen al Instituto Andaluz de la Mujer, aunque bajo la dirección de *"la persona titular del Instituto"*, reconociéndosele la condición de alto cargo, con el rango, por asimilación, de director general.

Son varias las observaciones que debemos hacer al respecto.

La primera se refiere a su naturaleza jurídica, pues no se identifica de forma completa la misma, siendo así que parece que le correspondería la de un órgano administrativo que se integraría en la estructura del Instituto Andaluz de la Mujer.

Sin embargo, no se dispone la modificación de la normativa específica reguladora de esta entidad, constituida principalmente por el Decreto 1/1989, de 10 de enero, que aprueba su Reglamento, dictado en desarrollo y ejecución de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de Andalucía para 1989, la cual, en su artículo 30, creó el Instituto Andaluz de la Mujer.

Actualmente, la organización directiva del Instituto consistiría únicamente en la Directora, una vez que la Ley 12/2007, de 26 de diciembre, suprimió el Consejo Rector. Por tanto, sería necesario tramitar y acordar la modificación de dicha normativa para establecer la Comisionada para la lucha contra la violencia de género en Andalucía como órgano propio del Instituto.

Al margen de esta consideración, hemos de poner de manifiesto que, en su caso, habría que referirse a la Dirección del Instituto como el órgano que dirigiría a la Comisionada, en lugar de hacerlo a la persona titular de la propia entidad, como en cambio se prevé en el texto remitido.

Por último, resultan indeterminados los efectos a los que se prevé la asimilación de la Comisionada a una dirección general.

6.6.- Artículo 6: Dado que las competencias del Instituto Andaluz de la Juventud que se señalan coinciden con las así atribuidas al mismo en el artículo 3 del Decreto 118/1997, de 22 de abril, sobre régimen de organización y funcionamiento –excepto la norma de reenvío introducida en el apartado f) de este artículo 6-, se recomienda la supresión de este precepto, por razones de seguridad jurídica.

6.7.- Artículo 8.1.m): Se le atribuye a la Secretaría General Técnica la misma competencia que actualmente corresponde a la *"Viceconsejería competente en materia de Asuntos Sociales"*, según el artículo 18.2 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, sobre Autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

Por tanto, el cambio competencial previsto exigiría la modificación de este último.

6.8.- Artículos 7.1.m), 9.i), 10.k) y 11.h): En estos preceptos se atribuye a los distintos órganos directivos centrales en cuestión la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa aplicable en sus respectivos ámbitos competenciales, resultando novedosos en su contenido respecto al Decreto 140/2013, de 1 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.

Debemos hacer dos observaciones al respecto. La primera se refiere a la inspección, pues encontrándose en vigor el Decreto 396/2008, de 24 de junio, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, debe partirse de esta normativa específica en lo que disponga sobre el régimen competencial en materia de inspección, siendo necesaria su modificación en el caso de que el Decreto proyectado no resulte compatible con el mismo.

En cuanto a la potestad sancionadora, ha de garantizarse la concordancia de los preceptos analizados con la normativa que actualmente asigna las competencias sancionadoras en las materias afectadas, resultando precisa, igualmente, su modificación en caso contrario.

6.9. Artículo 8.2: Se atribuye a la Secretaría General Técnica la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, asignada, en cambio, a la Viceconsejería en el artículo 3.2 del Decreto 396/2008, de 24 de junio, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Por tanto, debería modificarse este Decreto para determinar esta regla competencial.

6.10.- Artículo 10: A la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas se le atribuye una serie de competencias en relación con las prestaciones, empleándose para la delimitación de este último concepto tales como "prestaciones económicas de carácter periódico", "prestaciones asistenciales", o "pensiones asistenciales".

Debe extremarse el rigor técnico jurídico exigible para determinar las prestaciones o ayudas respecto a las cuales se trata de atribuir competencias, evitándose así la confusión con las pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social. Así, no nos parece que en la denominación de la Dirección General deba aludirse a "Pensiones no contributivas", para eliminar de este modo dicho riesgo, debiéndose por tanto adaptar su denominación y sus competencias al ámbito de las prestaciones y ayudas a las que estrictamente se trate de hacer referencia en este artículo, según la normativa específica de aplicación para cada una de ellas y el régimen competencial que así resulte de la misma.

Puede resultar indicativa la terminología empleada en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que dedica su artículo 14 a las "Prestaciones económicas".

6.11.- Artículo 12.4: Dado que la denominada como Agencia Andaluza del Voluntariado no se configura como una verdadera Agencia con personalidad jurídica propia, en el sentido técnico jurídico que a este término se le atribuye en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para referirse a este tipo de entidades instrumentales de esta Administración (artículo 54.1), y en la medida en la que es el propio titular de la Dirección General de Participación Ciudadana y voluntariado el que asumiría la dirección de esta Agencia, se recomienda que se suprima la referencia a esta Agencia, para integrar sus funciones en el ámbito propio de dicha Dirección General.

6.12.- Disposición final primera: Se proyecta la modificación de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, para sustituir las referencias contenidas en el mismo a los órganos de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales por las de los correspondientes a la actual Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Dada la vocación de permanencia de los Estatutos, se recomienda que tales órganos de la Consejería se identifiquen, no por su configuración y denominación actuales, sino indicando su rango y la materia sobre la que recaigan sus competencias.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 13 de julio de 2015
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Antonio Lamela Cabrera.